

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO**
Presente.

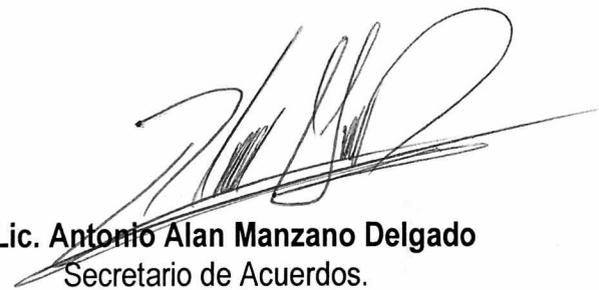
Adjunto al presente oficio en vía de notificación, copia del acuerdo de cumplimiento emitido por el Consejo de este Instituto de Transparencia, el día 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis, dentro del presente recurso de revisión.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente.



Dr. Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano.



Lic. Antonio Alan Manzano Delgado
Secretario de Acuerdos.

LASV

Guadalajara, Jalisco. El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis, emite el siguiente:

ACUERDO:

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco** a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 02 dos de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, relativo al recurso de revisión **089/2016**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de revisión 089/2016, el día 02 dos de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, **requiriendo** al Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, para que dentro del en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución emita una nueva resolución en la que ordene la **entrega de:**

Solicitud:

De manera atenta le solicito la copia del oficio de remisión, con la constancia de recepción que compruebe haberse remitido a la CO.MU.R. Por esta Dirección a su cargo, de conformidad a lo solicitado en mi escrito de fecha 30 de octubre del presente año, relacionado con el expediente a nombre de ya que a la fecha no cuento con la contestación que

obligatoriamente debe producirse a mi petición.

Dicha resolución fue notificada tanto al sujeto obligado el 08 ocho de marzo del año 2016 dos mil dieciséis por medios electrónicos.

II.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 07 siete de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento remitido por el Mtro. Roberto Magaña Ramírez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia; asimismo en el presente informe el sujeto obligado adjuntó el acta circunstanciada en el cual el ciudadano, manifestó lo siguiente:

"Es de mi interés desistirme de todo lo actuado en el recurso de revisión número 089/2016, por así convenir a mis intereses y haber llegado a un acuerdo con el sujeto obligado de expedirme la información solicitada.

Dicho acuerdo fue notificado al por lista de acuerdo en las instalaciones de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Con fecha del 08 ocho de abril del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio número 26, remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, visto su contenido, atiende a un informe complementario respecto del informe de cumplimiento enviado el 06 seis de abril del año dos mil dieciséis.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que el Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado Tamazula de Gordiano, Jalisco, a la resolución emitida en el presente recurso de revisión el día 02 dos de marzo del 2016 dos mil dieciséis, en los términos del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Instituto el día 02 dos de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, dentro de los autos que integran el recurso de revisión 089/2016, se tiene por **CUMPLIDA** por las siguientes consideraciones:

En la resolución emitida por este Órgano Colegiado, se **requirió** al Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, para que dentro de un plazo de 05 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución emita una nueva resolución en la que ordene la **entrega de la siguiente:**

Solicitud:

De manera atenta le solicito la copia del oficio de remisión, con la constancia de recepción que compruebe haberse remitido a la CO.MU.R. Por esta Dirección a su cargo, de conformidad a lo solicitado en mi escrito de fecha 30 de octubre del presente año, relacionado con el expediente a nombre de María Guadalupe García Barajas, ya que a la fecha no cuento con la contestación que obligatoriamente debe producirse a mi petición.

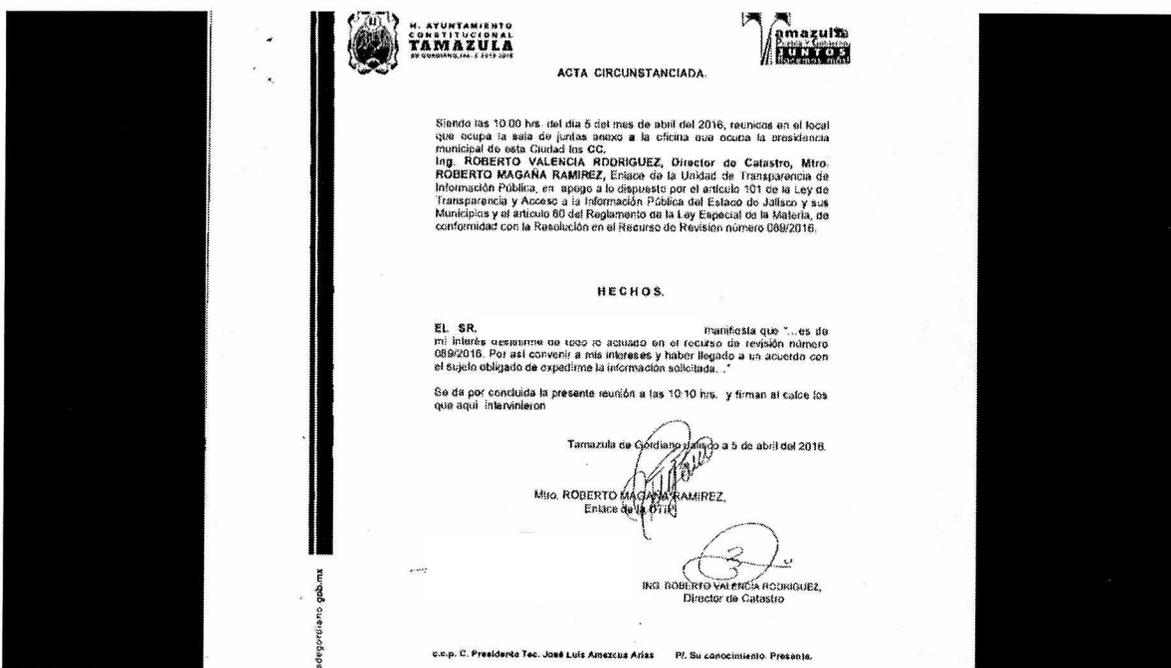
Pues en la resolución mencionada en el párrafo que antecede se señaló que el sujeto obligado no emitió una respuesta a la solicitud de información presentada por el ciudadano, limitando con ello el derecho de acceso a la información.

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión se tiene al sujeto obligado cumpliendo con lo ordenado en la resolución.

Lo cumplido del presente procedimiento se desprende de las constancias anexadas al informe de cumplimiento remitido por el sujeto obligado el día 06 seis de abril del año 2016 dos mil dieciséis, pues de dicho informe se desprende de los oficios 31/2016 y 32/2016 emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, del mismo se advierte que se entrega la siguiente información:

Con fecha del 06 seis de abril del año 2016, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, remitió los oficios bajo el número 31/2016 y 32/2016, en el que advierte que con fecha del 05 cinco de abril del año 2016, el recurrente se presentó en la instalaciones de la oficina de la Unidad de Transparencia, en el cual el ciudadano manifestó lo siguiente:

“Es de mi interés desistirme de todo lo actuado en el recurso de revisión número 089/2016, por así convenir a mis intereses y haber llegado a un acuerdo con el sujeto obligado de expedirme la información solicitada.”



La impresión de pantalla anterior, se anexa con el fin de demostrar que el Sujeto Obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia y el ciudadano llegaron un a acuerdo que deja satisfecho a ambas partes. Razón de ello, el desistimiento expreso del Sr.

Por lo anterior expuesto, tenemos que se deja sin efectos lo emitido en la resolución con fecha del 02 dos de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, ya que con el desistimiento expreso del recurrente, este Pleno del Instituto de Transparencia, no cuenta con más elementos de juicio para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución.

De conformidad a lo establecido en el artículo 99 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, atañe lo siguiente:

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

I. El desistimiento expreso del promotor;

II. La muerte del promotor;

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Se tiene por cumplido lo ordenado en el resolutivo segundo de la resolución, toda vez como se cita en el numeral anterior, se deja sin efectos el recurso de revisión que nos ocupa, razone por las cuales no hay más argumentos y ordenamientos que revisar.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente:

DETERMINACIÓN:

Único.- Se tiene al sujeto obligado: Tamazula de Gordiano, Jalisco, **cumpliendo** en virtud de que el recurrente presenta escrito de desistimiento, asimismo, se deja sin efectos la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 02 dos de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, en el **recurso de revisión 089/2016**.

Notifíquese; con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos del Comisionado Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Comisionada Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y el Comisionado: Pedro Vicente Viveros Reyes.

Firman los Comisionado Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Francisco Javier González Vallejo
Comisionado

Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo